



**AUTO DE SUSTANCIACION**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole que del oficio No. 1615 de fecha 13 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, y recibido en este Despacho el día 10 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de febrero de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**  
Soledad, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2016-00730-00
<b>Demandante:</b>	PEDRO MIGUEL PRADA TORRES
<b>Demandado:</b>	ROBERTO ANTONIO MUÑOZ BUELVAS Y IRMA RUIZ CERVANTES

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad a través de oficio No. 1615 de fecha 13 de marzo de 2020, y recibido por correo electrónico el día 10 de octubre de 2020, medida decretada dentro del proceso con radicación 08758-41-89-002-2016-00712-00, cuyo demandante es PEDRO PRADA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.176.602 y demandado: ROBERTO MUÑOZ BUELVAS Y OTRO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y retención del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, contra ROBERTO MUÑOZ BUELVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.676.665 como demandado dentro del proceso radicado No. 2016-00730, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dentro en el proceso 08758-41-89-002-2016-00712-00 comunicado a través de oficio No. 1615 de fecha 13 de marzo de 2020, y recibido por correo electrónico el día 10 de octubre de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 22-02-2021  
se notificó por estado No. 22 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEIDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

